

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN EL ASUNTO DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

A LA ATENCIÓN DE:

Reclamante

Empleador

EXPOSICION DEL CASO:

El reclamante presentó un NUEVO RECLAMO INICIAL (NIC) para beneficios de seguro de desempleo con vigencia a partir de _____. Posteriormente, la División de Seguridad de Empleo ("División") determinó que el monto del beneficio semanal pagadero al reclamante era de \$ y, durante el año de beneficios establecido por el reclamante, el monto máximo de beneficios de seguro de desempleo pagadero al reclamante era de \$.

El reclamo fue remitido para adjudicación en cuanto al asunto de la separación del último empleo. El Adjudicador emitió una Determinación por el Adjudicador bajo el Expediente No. ____ con fecha ____, encontrando al reclamante (descalificado) (no descalificado) para beneficios de conformidad con los Estatutos Generales de C.N § 96-14(). El (reclamante) (empleador) presentó una apelación de la determinación y el asunto fue considerado por el Árbitro de Apelaciones (nombre) bajo el Expediente de Apelaciones No. _____. Los siguientes individuos comparecieron en la audiencia ante el Árbitro de Apelaciones: _____. En la fecha ____, el Árbitro de Apelaciones emitió una decisión determinando que el reclamante era (no) descalificado para recibir beneficios de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. §96-14 (.). **El (reclamante) (empleador) ha apelado.**

DETERMINACIONES DE HECHO:

1. El reclamante ha presentado demandas continuas por beneficios de seguro de desempleo para el período desde el _____ hasta el _____. El reclamante ha hecho el registro de trabajo con la División, ha continuado reportándose en una oficina de empleo según lo solicitado por la División, y ha hecho un reclamo por beneficios de acuerdo con los Estatutos Generales de C.N §96-15 (a).

2. El reclamante comenzó a trabajar para el empleador el _____ como (un/una) _____. (El)(Ella) trabajó por última vez para el empleador el _____.



MEMORANDO DE DERECHO:

La Ley de Seguridad de Empleo de Carolina del Norte establece que una persona no tiene derecho a los beneficios y está descalificada de recibir beneficios si la División determina que el individuo dejó el trabajo por una causa distinta a una causa justificada atribuible al empleador. Cuando un individuo deja el trabajo, la carga de demostrar la causa justificada atribuible al empleador yace en el individuo y dicha carga no puede ser pasada al empleador.

Estatutos Generales de C.N §96-14.5(a).

La "causa justificada" ha sido interpretada por los tribunales como un motivo que sería considerado por hombres y mujeres razonables como válido y no indicativo de una renuencia a trabajar. Sellers v. Nat'l Spinning Co., Inc., 64 N.C. App. 567, 307 S.E.2d 774 (1983), disc. rev. denied, 310 N.C. 153, 311 S.E.2d 293 (1984); In re Clark, 47 N.C. App. 163, 266 S.E.2d 854 (1980). "Atribuible al empleador" significa producido, causado, creado o resultante de acciones por parte del empleador. Véase Sellers, 64 N.C. App. 567; In re Vinson, 42 N.C. App. 28, 255 S.E.2d 644 (1979). El reclamante tiene la carga de probar que no está descalificado para beneficios bajo los Estatutos Generales de C.N §96-14.5 (a). Véase In re Whicker, 56 N.C. App. 253, 287 S.E.2d 439 (1982). Cuando ésta carga no se tiene, los Estatutos Generales de C.N §96-14.5 (a) ordenan que el reclamante sea descalificado para recibir beneficios.

Al pasar sobre asuntos de hecho en los casos que involucran demandas impugnadas por beneficios de seguro de desempleo, la Junta de Revisión ("Junta") es el máximo juez de credibilidad de los testigos y del peso que debe darse a su testimonio. La Junta puede aceptar o rechazar el testimonio de un testigo, en su totalidad o en parte, dependiendo únicamente de si cree o no cree en el mismo. Moses v. Bartholomew, 238 N.C. 714, 78 S.E.2d 923 (1953); Phillips v. Kincaid Furniture Co., 67 N.C. App. 329, 313 S.E.2d 19 (1984).

CONCLUSIONES DE DERECHO:

En el presente caso, cualquier prueba controvertida se resolvió al hacer determinaciones de hecho basadas en pruebas competentes y creíbles presentadas en la audiencia.

La Junta concluye a partir de la evidencia competente y creíble y los hechos descubiertos que el reclamante dejó el trabajo dentro de la definición de la ley. La Junta concluye además que hombres y mujeres razonables estarían de acuerdo en que los motivos del trabajador para dejar el trabajo (sí) (no) ascendieron al nivel de causa justificada para dejar el trabajo dentro de la definición de los Estatutos Generales de C.N §96-14.5 (a).

Con base en lo anterior, la Junta debe concluir que el reclamante dejó el trabajo (con) (sin) una causa justificada atribuible al empleador. La decisión del Árbitro de Apelaciones debe ser (ratificada/revocada/modificada) y se debe considerar al reclamante (descalificado) (no descalificado) para recibir beneficios bajo los Estatutos Generales de C.N §96-14.5 (a).

DECISIÓN:

La decisión del Árbitro de Apelaciones es **(RATIFICADA) (REVOCADA) (MODIFICADA)**.

Decisión de la Autoridad Superior No.
Página Tres de Cuatro



El reclamante está **DESCALIFICADO** para beneficios de seguro de desempleo comenzando . (NO DESCALIFICADO y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando .

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith and Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Con fecha _____.

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTA: La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos treinta (30) días posteriores al envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica a continuación. La fecha de envío se encuentra en la última página de la presente decisión. Si bien la Junta no imparte asesoría legal, por favor consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior El folleto se encuentra disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado, y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo en des.nc.gov, y consultar a un abogado de su preferencia.

DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL

Las Apelaciones de esta Decisión de la Autoridad Superior deben ser presentadas por el peticionario ante el Secretario del Tribunal Superior en el condado en el cual él o ella residen, o en el cual el peticionario tiene su lugar principal de negocios. Si una parte no reside en ningún condado o no tiene un lugar principal de negocios en algún condado de Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario del Tribunal Superior del Condado de Wake, Carolina del Norte, o ante el Secretario del Tribunal Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos los treinta (30) días posteriores a su envío por correo a menos que se presente una solicitud oportuna de revisión judicial ante el Tribunal Superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. §§ 96-15(h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario del Tribunal Superior deben ser entregadas a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes en el expediente del proceso dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser presentadas mediante servicio personal o por correo certificado, donde se requiere de un acuse de recibo. Las peticiones de revisión ante el tribunal superior deben ser presentadas y dirigidas al agente registrado para la notificación del proceso de la División:

A. John Doe
Abogado Principal
Departamento de Comercio de Carolina del Norte
División de Seguridad de Empleo
Dirección de Envío: Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903



Decisión de la Autoridad Superior No.
Página Cuatro de Cuatro

Dirección Física: 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

NOTA: Si otra parte le presenta una Petición de Revisión Judicial, usted no será una parte en los procesos de revisión judicial a menos que: (1) notifique al tribunal superior dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la petición que usted desea ser una parte en los procesos, o (2) presente una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N. § 1A-1, Norma 24.

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal, como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(32) (incluyendo individuos de una compañía externa que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado con licencia de conformidad con el Capítulo 84 y § 96-17(b) de los Estatutos Generales de C.N. Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben ser por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504. **La representación legal en procesos judiciales debe cumplir con el Cap. 84 de los Estatutos Generales de C.N.**

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio del año 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por medio de cualquier decisión administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2).

AVISO ESPECIAL PARA TODOS LOS RECLAMANTES: Si usted estaba recibiendo o previamente recibió beneficios de seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta Decisión de la Autoridad Superior lo decreta no elegible o lo descalifica para todos o parte de los beneficios señalados, es posible que usted actualmente tenga un sobrepago de beneficios de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2). Si se crea un sobrepago por esta Decisión de la Autoridad Superior, por separado se le enviará un Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago por correo de parte de la Sección de Control de Pagos de Beneficios/Integridad de Beneficios de la División. El Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su sobrepago y todas las sanciones que apliquen. Por favor tenga presente que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es presentando una petición de revisión judicial de la presente Decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con la legislación de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) el resultado de la determinación de que usted recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación Presentada:

Decisión Enviada: